Iniciativa con Proyecto de Decreto que **reforman** las fracciones VII y XVI del artículo 11; la fracción VI del artículo 13; el primer párrafo del artículo 25; las fracciones I y II del artículo 98; y el primer párrafo del artículo 99, y se **adicionan** una fracción XX; recorriendo la subsecuente, al artículo 11; una fracción VIII, recorriendo la subsecuente, al artículo 14; una fracción XI, recorriendo la subsecuente, al artículo 27; los artículos 28-1 y 57-1; la Sección 3 “Políticas sobre incendios forestales” al Capítulo II “Del uso del fuego y los incendios forestales” al Título Quinto “De las medidas de conservación forestal”, que contiene los artículos 69-1 a 69-4; los artículos 87-1 y 87-2; y una fracción XXIII, recorriendo la subsecuente, al artículo 96, de la **Ley Forestal del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

* **Para mejorar las capacidades de prevención y combate de los incendios forestales en el territorio del Estado.**

Planteada por la **Diputada Mayra Lucila Valdés González**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con las demás Diputadas y el Diputado que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Marzo de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

Fecha de lectura del dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPU****TADA MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO RODOLFO GERARDO WALSS Y LA DIPUTADA LUZ NATALIA VIRGIL ORONA DEL GRUPO PARLAMENTARIO “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FORESTAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA MEJORAR LAS CAPACIDADES DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.**

**C. Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del**

**H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente. –**

La que suscribe, Diputada Mayra Lucila Valdés González, conjuntamente con el Diputado Rodolfo Gerardo Walss Aurioles y la Diputada Luz Natalia Virgil Orona del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón” del Partido Acción Nacional, integrante de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Forestal del Estado Coahuila de Zaragoza para mejorar las capacidades de prevención y combate de los incendios forestales en el territorio del Estado**,acorde a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**1. Planteamiento.**

En el territorio coahuilense las superficies forestales tienen una importancia fundamental. La riqueza ambiental del estado se manifiesta en la rica diversidad de especies de flora y fauna existente en los territorios forestales. Los beneficios ambientales que provocan estos son múltiples, con consecuencias benéficas para las generaciones presentes y futuras. La degradación, sin embargo, que han sufrido dichos territorios durante las últimas décadas, ha sido constante. Entre las causas que provocan dicha degradación, los incendios son una de las más graves. Su impacto negativo es múltiple y su incidencia es cada vez más frecuente. En los últimos diez años, en Coahuila se han concentrado un área cada vez mayor de daños causado por incendios forestales.

Pese a la importancia de los recursos forestales en Coahuila, la legislación local actual es deficiente en diversos aspectos dirigidos a crear mecanismos legales que permitan prevenir y combatir los incendios forestales. Además de la omisión de expedir normativa reglamentaria en materia forestal desde hace más de quince años, la actual regulación local no prevé la existencia de instrumentos de políticas públicas en materia de prevención, detección, control y combate de incendios forestales. De igual forma, es omisa en prever mecanismos de coordinación con instancias ajenas a la jurisdicción estatal, que permita mejorar sus capacidades en la materia, además de posibilitar dichos mecanismos en materias específicas de recopilación e intercambio de información dirigida a prevenir los incendios forestales. Finalmente, la legislación vigente no cuenta con incentivos que promuevan la prevención y denuncia por parte de la ciudadanía de riesgos relacionados con los incendios forestales.

**2. Contexto.**

El 88.85 de la superficie de Coahuila corresponde a diversos tipos de territorios forestales.[[1]](#footnote-1) De estos, casi 450,000 hectáreas corresponden a superficies arboladas.[[2]](#footnote-2) Las características del territorio coahuilense son únicas en algunos aspectos. Por ejemplo, ya que la mayor parte del estado se encuentra dentro de la región biogeográfica conocida como Desierto Chihuahuense y, una parte de la Sierra Madre Oriental y de la Provincia Tamaulipeca, que convergen para dar paso al territorio de Coahuila, este es el segundo estado con mayor riqueza de cactáceas en México.[[3]](#footnote-3) Su riqueza, además, se constata con la rica diversidad de especies leñosas catalogadas dentro de tres biomas: templado frío, tropical y de zonas áridas. En el hábitat templado frío los tipos de vegetación encontramos bosques de ayarín, oyamel, pino, encino, táscate, de galería, pino encino y encino pino. En el hábitat tropical, se localiza la vegetación de palmar inducido, pastizal natural, halófilo, gypsófilo y vegetación gypsófila. Mientras, en zonas áridas abunda el matorral espinoso tamaulipeco, matorral submontano, crasicaule, desértico micrófilo, desértico y rosetófilo, el mezquital desértico, tropical, chaparral y la vegetación de galería.[[4]](#footnote-4) Por lo que hace al reconocimiento de dicha diversidad, en nuestro territorio encontramos diez areas naturales protegidas, siete de ellas de carácter federal, dos a nivel estatal y la Reserva del Cañón y Sierra Jimulco, cuya suma representa 17 % de la superficie forestal.[[5]](#footnote-5)

Los beneficios de los recursos forestales son múltiples. Estos radican en los componentes y procesos que integran a los ecosistemas y que proporcionan múltiples beneficios al ambiente, la fauna y la sociedad. Los bosques los bosques ayudan a la regulación del clima y al amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; mantienen la provisión de agua en calidad y cantidad; generan oxígeno; controlan la erosión, así como la generación, conservación y recuperación del suelo; coadyuvan en la captura de carbono y la asimilación de diversos contaminantes; protegen la biodiversidad, de los ecosistemas y las formas de vida; propician y permiten la polinización de plantas y el control biológico de plagas; son el espacio en donde se lleva a cabo la degradación y el reciclaje de desechos orgánicos; permiten la apreciación del paisaje y la recreación; son fuente importante de materias primas; y son reservorio genético de la vida y proporcionan infinidad de sustancias de gran utilidad a la humanidad para el combate de las enfermedades.[[6]](#footnote-6)

Pese a su importancia, la degradación de los recursos forestales en Coahuila ha sido una constante. Como han reconocido los gobiernos en México, “el mal uso de los recursos forestales lleva a su degradación, siendo las acciones humanas, conjugadas con las de procedencia natural, el origen de los daños percibidos en el estado.”[[7]](#footnote-7) En el caso de Coahuila:

“[L]as principales causas de degradación, en el pasado fueron los aprovechamientos excesivos, mientras que en las últimas décadas, han sido los incendios, y en menor medida las plagas, y el daño directo al arbolado por parte del hombre. Con respecto a la vegetación de las zonas áridas, el sobrepastoreo por el ganado caprino y bovino, ha sido el que ha causado el mayor deterioro de los ecosistemas; conjugado con la extracción de los productos forestales no maderables de mayor demanda, y las condiciones climáticas imperantes en la región.”[[8]](#footnote-8)

Específicamente, la degradación de los recursos forestales en Coahuila tiene origen en el daño humano directo; lo que incluye el cambio de uso del suelo, danos al arbolado y vegetación arbustiva, extracción de leña y otros productos de consumo local (materiales para construcción, alimentos, etc.); el aprovechamientos forestales maderables y no maderables, sin bases técnicas y/o en exceso; el sobrepastoreo; principalmente en ecosistemas áridos, por cabras y bovinos; los incendios naturales o provocados, intencionalmente o por descuidos humanos; la erosión hídrica; en gran medida incrementada por la deforestación y otras acciones del hombre; y los daños por insectos y plantas parásitas.[[9]](#footnote-9)

De las mencionadas causas de degradación de los recursos forestales, destacan los incendios. Por un lado, estos se pueden entender como eventos naturales que:

“[J]uegan un papel importante en los ecosistemas, donde las especies vegetales evolucionaron adaptándose a su ocurrencia periódica; el fuego contribuye a la limpieza de residuos de hojas y leña, permitiendo la mineralización de la materia orgánica, e incorporando nutrientes al suelo; renueva los pastizales, y promueve el crecimiento de los árboles al propiciar la poda natural”.[[10]](#footnote-10)

También, sin embargo, los incendios pueden ser entendidos por su impacto nocivo. Entre estos están que las plantas y árboles quedan más desprotegidos ante las plagas y enfermedades, además de que se daña su capacidad de crecimiento; se provocan suelos expuestos y susceptibles a la erosión; no hay plantas que retengan el agua para que se filtre al subsuelo y forme o recupere mantos freáticos; desaparece el hábitat de la fauna silvestre; se desequilibran las cadenas alimenticias y muchos procesos de la vida se ven truncados; por ejemplo, la destrucción de hongos, bacterias y protozoarios cuya función es desintegrar la materia orgánica; el clima se ve alterado con menos plantas que generen oxígeno; se incrementa el efecto invernadero en la atmósfera terrestre; el humo, producto de la combustión, contiene carbono y otros elementos que, en grandes cantidades son nocivos al medio ambiente; y la destrucción de volúmenes de madera con el consecuente impacto en la economía de los propietarios.[[11]](#footnote-11)

En lo últimos diez años, Coahuila ha sido uno de los estados más afectados por los incendios forestales. Según el estudio “La actividad forestal en México, estrategias y acciones contra la deforestación” del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sostenible y la Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados:

“De 2010 a 2018, ocurrieron un promedio anual de 7,705 incendios con una superficie afectada de 395,957 hectareas. Los años de 2011 y 2017, fueron particularmente catastróficos (956,405 y 726,361 ha. afectadas, respectivamente), debido a que se combinaron condiciones climatológicas y geográficas que dificultaron su control. Las entidades federativas con las principales afectaciones, en términos de la superficie forestal fueron Coahuila, Chihuahua, Sonora, Jalisco y Durango. Tan solo en el 2011, Coahuila concentró el 44.4% de la superficie forestal afectada con el 1.3% del número total de incendios acaecidos en México.”[[12]](#footnote-12)

Las causas que provocaron los incendios son diversas. Como señala también el citado estudio de la cámara baja federal:

“El 98.8% de los incendios forestales es provocado por actividades humanas que afectan el 90.6% de la superficie. Las actividades agropecuarias que incluyen pastoreo, desmonte y preparación de siembra; causaron el 37.3% de los incendios y afectaron el 30.0% de la superficie. Le siguieron en importancia acciones “intencionales” que incluyen incendios derivados de cambio de uso del suelo, litigios, rencillas y vandalismo (20.0% de los incendios y 12.3% de la superficie); fogatas para proveer de luz y calor o para la cocción de alimentos (11.8% de los incendios y 5.6% de la superficie) y fumadores (9.2% del número de incendios y 6.6% de la superficie). [Dentro de] “otras causas”, dónde la CONAFOR incluye tanto incendios resultado de cultivos ilícitos como de causas no identificadas, propició el 11.3% de los incendios, pero afectó el 27.5% de la superficie.”[[13]](#footnote-13)

En este sentido, destaca que entre los años 1975 y 1998 se perdieron 15,000 hectáreas de bosque en la entidad. En años donde peoliferó la sequía, como 1993 y 1996, el fuego afectó superficies cercanas a 30,000 hectáreas cada año, incluyendo arbolado, matorrales y pastizales. De forma similar, en 1998 se incendiaron 14,600 hectáreas, de las cuales 2,093 fueron de arbolado, perdiéndose así mismo gran parte de la vegetación de la sierra de Zapalinamé, principal cuenca de captación de agua de Saltillo. De 1999 a 2004, los incendios cubrieron 29,359 hectáreas; sin embargo, la superficie de arbolado afectada fue de 225 hectáreas.[[14]](#footnote-14)

En el estado, además, destaca que las áreas protegidas prioritarias de atención a incendios forestales se ubican principalmente en las zonas de Cuatro Ciénegas y Maderas del Carmen. Por su parte, las áreas no protegidas, pero consideradas con riesgo de gran incendio son las regiones de Zapalinamé (Saltillo); Parque Río Bravo (Acuña y Ocampo); Sierra Mojada (Sierra Mojada); y, la Sierra de Arteaga (Arteaga). A su vez, se han considerado áreas decretadas del Programa de Restauración Ecológica por Incendios, como el caso del de 1998, localizadas en la sierra de Arteaga, consistentes en los parajes del Ejido Arteaga, Potrero de Ábrego, Mesa de las Tablas, Santa Rita, y otras pequeñas propiedades adyacentes.[[15]](#footnote-15)

**3. Situación legal.**

Por una parte, la regulación vigente en materia de recursos forestales está contenida en diversos instrumentos. Por un lado, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente fue expedida en el año 2018. Esta tiene como regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Además, la misma cuenta con un reglamento expedido a finales del año 2020.

A nivel local por su parte, la materia forestal está regulada en la Ley Forestal del Estado, expedida en octubre de 2006. Esta misma indica que tiene por objeto propiciar en la sociedad la cultura forestal, regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, así como desarrollo tecnológico, la investigación forestal y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del Estado de Coahuila y de sus municipios, así como distribuir las competencias que en materia forestal les correspondan. Pese a prever su existencia, no se ha expedido el reglamento de esta desde su creación.

De igual forma, relativo a cuestiones sobre incendios forestales, en la regulación vigente en el país se contempla la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. Esta tiene como objeto establecer las especificaciones técnicas de los Métodos de Uso del Fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales La misma está dirigida a los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y colindantes, para quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como para los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos, para los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas y para los propietarios de terrenos de uso agropecuario que pretendan hacer uso del fuego.

Por otra parte, sin embargo, la regulación vigente contiene diversas omisiones de relativa importancia que pueden impedir la efectiva capacidad para prevenir y combatir los incendios forestales en el Estado. Por un lado, es llamativa la inexistencia de una política nacional y estatal actualizada en materia de prevención, detección, control y combate de incendios forestales. Aunque la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento hacen mención al “Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales”, hasta la fecha este no ha sido expedido. Consecuentemente, dicha omisión no permite prever una planeación respectiva a la estrategia a seguir en la materia con datos actualizados que permitan valorar las circunstancias, con propósitos específicos a las circunstancias actuales, y con objetivos diseñados para definir las metas más inmediatas a seguir. De igual forma, aunque actualmente existe el Programa Estatal contra Incendios Forestales, este no prevé disposiciones actualizadas respecto de lo previsto en la mencionada Ley General, sobre todo lo relativo a la inclusión conceptual del manejo del fuego, introducida por esa legislación, además de las actualizaciones más recientes que se han realizado a dicha legislación.

Por otro lado, según la legislación estatal vigente, las capacidades de coordinación institucional y de concertación de acuerdos y convenios en materia forestal son limitadas. De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Gobierno del Estado sólo puede celebrar acuerdos y convenios sobre inspección y vigilancia forestal en el Estado y respecto de acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales que se celebren con el Gobierno Federal. Así mismo, solamente puede llevar a cabo acciones coordinadas en materia de prevención, detección, capacitación, combate y control de incendios con la Federación. Además, los municipios del Estado únicamente están habilitados para celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal y del Estado. En ninguno de los casos mencionados es posible concertar estos pactos y acciones coordinadas con los gobiernos de otras entidades federativas, lo que ignora las dinámicas de la naturaleza de hechos como los incendios forestales.

De igual forma, existen omisiones relativas a la forma de captación de información en materia forestal que dicho sistema integra la necesaria para anticipar las situaciones de riesgo de incendios forestales con la finalidad de ejecutar una respuesta rápida. Aunque actualmente se prevé en la legislación local al Sistema Estatal de Información Forestal, este no dispone la compilación de información en ese sentido. De igual forma, no se cuenta con legislación que autorice la posibilidad de que dicho sistema pueda buscar mecanismos de cooperación con entidades y personas que puedan contar con dicha información. Estas omisiones legales colocan a dicho sistema en una situación de desventaja para captar datos que podrían ser de primordial importancia para prevenir incendios forestales.

Además, la legislación actual es omisa en la exigencia del cumplimiento de requisitos necesarios para realizar actividades como la quema controlada en terrenos forestales y preferentemente forestales. Actualmente, los requerimientos de los permisos que expide la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado no prevén lo exigido por normas como la mencionada en materia de especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales.[[16]](#footnote-16) Estas especifican requerimientos específicos que deben ser exigidos por las autoridades respectivas que otorgan dichos permisos. La omisión de requerir dichas exigencias provoca no sólo una incoherencia normativa, sino un potencial peligro de riesgo de consecuencias indeseadas respecto de la prevención de incendios forestales.

Finalmente, la legislación actual es omisa en establecer obligaciones más concretas para los particulares relativas a su papel en la prevención de incendios forestales, así como relativo a situaciones como la denuncia de incendios forestales activos de los que recién conozcan. Aunque la legislación local vigente establece diversas causas que dan origen a responsabilidades administrativas, no contiene incentivos legales que permitan provocar la denuncia oportuna de dichas situaciones. Estas omisiones, por tanto, no otorgan un papel activo de la ciudadanía en la cultura de la prevención ni permiten la práctica de poner al conocimiento ante las autoridades dichas situaciones como parte de la cultura de prevención. Aunque dichas medidas deben de aplicarse, además de con los requerimientos legales, con la debida moderación por parte de las autoridades, su omisión en la legislación, en todo caso, impide la posibilidad de realizar políticas públicas dirigidas a fomentar su práctica.

**4. Propuesta.**

Mediante el presente decreto se pretenden introducir una serie de cambios puntuales a la legislación con la finalidad de mejorar las capacidades de prevención y combate de los incendios forestales en el territorio del Estado. En primer lugar, se establece que el Gobierno del Estado establecerá e implementará la política de prevención, detección, control y combate de incendios forestales en el Estado, mediante la creación del programa estatal en la materia. Dicho programa y la política que regula será ejecutado por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado. Además, los municipios de la entidad deberán crear y adecuar su regulación para implementar el mismo. Sobre dicha política, se establecen además diversos objetivos que la misma deberá cumplir, además de delinear el contenido de las políticas públicas que deberá ejecutar la Secretaría.

En segundo lugar, se dispone la posibilidad de que el Gobierno del Estado y de los municipios puedan celebrar acuerdos y convenios, así como llevar a cabo acciones de coordinación con instancias fuera de las de Coahuila con la finalidad de cumplir sus atribuciones sobre prevención, detección, capacitación, combate y control de incendios forestales.

En tercer lugar, se amplían los objetivos del Sistema Estatal de Información Forestal, para añadir capacidades de prevención. En este sentido, se propone adicionar a la información en materia forestal que dicho sistema integra la necesaria para anticipar las situaciones de riesgo de incendios forestales con la finalidad de ejecutar una respuesta rápida. En el mismo sentido, se propone permitir a la Secretaría de Medio Ambiente celebrar acuerdos y convenios para la conformación de este sistema con las personas o entidades que puedan proporcionar la información necesaria para esos efectos.

En cuarto lugar, se busca armonizar los requerimientos para la expedición de permisos para la realización de cualquier tipo de quema controlada en terrenos forestales y preferentemente forestales. Así, se busca que su expedición esté condicionada a cumplir con la normatividad en materia de uso del fuego en los terrenos forestales con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales. De esta forma, los solicitantes deberán cumplir con disposiciones técnicas como las establecidas en la “Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario”.

En quinto lugar, se propone adicionar la obligación para los particulares de deberán informar a la brevedad posible sobre los incendios forestales o las situaciones de posible riesgo que puedan resultar de ellas a las autoridades. Además, se imponen sanciones económicas menores en forma de imposición de multas para las personas infractoras de dicha disposición.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a esta H. Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se reforman las fracciones VII y XVI del artículo 11; la fracción VI del artículo 13; el primer párrafo del artículo 25; las fracciones I y II del artículo 98; y el primer párrafo del artículo 99, y se adicionan una fracción XX; recorriendo la subsecuente, al artículo 11; una fracción VIII, recorriendo la subsecuente, al artículo 14; una fracción XI, recorriendo la subsecuente, al artículo 27; los artículos 28-1 y 57-1; la Sección 3 “Políticas sobre incendios forestales” al Capítulo II “Del uso del fuego y los incendios forestales” al Título Quinto “De las medidas de conservación forestal”, que contiene los artículos 69-1 a 69-4; los artículos 87-1 y 87-2; y una fracción XXIII, recorriendo la subsecuente, al artículo 96, de la Ley Forestal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** Corresponden al Gobierno del Estado, las facultades siguientes:

I a VI. …..

**VII.** Llevar a cabo acciones coordinadas con la Federación**, las Entidades Federativas**, los municipios **y las personas e instituciones particulares** en materia de prevención, detección, capacitación, combate y control de incendios, plagas y enfermedades forestales, en congruencia con los programas nacionales respectivos;

VIII. a XV. …..

**XVI.** Participar en el ámbito de su competencia de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal **y de las demás Entidades Federativas** en la inspección y vigilancia forestal en el Estado, así́ como en las acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales;

XVII a XIX. …..

**XX. Establecer e implementar la política de prevención, detección, control y combate de incendios forestales en el Estado;**

**XXI.** La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta ley u otros ordenamientos, y que no estén expresamente otorgados al Gobierno Federal o a los municipios.

**…**

**Artículo 13.** Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y disposiciones legales locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a III. …..

**VI.** Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal, del Estado, **de otras Entidades Federativas y de los Municipios** en materia forestal;

VII a XVII. …..

**Artículo 14.** Además de las atribuciones antes señaladas, los municipios, tienen las siguientes obligaciones:

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio;

II. a VII. …..

**VIII. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, prevención, detección, control y combate de incendios forestales del municipio.**

**IX.** Las demás que establezca la presente ley y otras disposiciones aplicables.

**…**

**Artículo 25.** El Sistema Estatal de Información Forestal tendrá́ por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal que servirá́ como base estratégica para **prevención,** planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable y la cual estará́ disponible al público para su consulta.

…..

**Artículo 27.** Mediante el Sistema Estatal de Información Forestal, se integrará en forma homogénea toda la información en materia forestal, incluyendo:

I. a X. …..

**XI. La información necesaria para anticipar las situaciones de riesgo de incendios forestales con la finalidad de ejecutar una respuesta rápida;**

**XII.** La demás que se considere estratégicas para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable.

**…**

**Artículo 28-1.** La Secretaría podrá celebrar acuerdos y convenios para la conformación del Sistema Estatal de Información Forestal con las personas o entidades que puedan proporcionar la información necesaria para esos efectos.

**…**

**Artículo 57-1.** Los permisos que se expidan para la realización de cualquier tipo de quema controlada en terrenos forestales y preferentemente forestales deberán establecer al menos los requerimientos señalados en la normatividad en materia de uso del fuego en los terrenos forestales con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales.

…

**SECCIÓN 3**

**POLÍTICAS SOBRE INCENDIOS FORESTALES**

**Artículo 69-1.** El Gobierno del Estado establecerá la política estatal de prevención, detección, control y combate de incendios forestales en el Estado, que tendrá como objetivo general reducir el deterioro de los ecosistemas forestales ocasionado por incendios forestales dañinos.

**Artículo 69-2.** La política estatal de prevención, detección, control y combate de incendios forestales en el Estado tendrá como objetivos particulares:

I. El fortalecimiento de la coordinación entre autoridades y con instituciones, organismos y personas particulares para el cumplimiento de los objetivos de la política;

II. El impulso de acciones necesarias de prevención y detección de incendios forestales;

III. La coordinación de acciones de capacitación y adiestramiento de las personas involucradas y de combate y control de incendios oportuna, eficaz y eficientemente;

IV. El mantenimiento y promoción de mecanismos de cooperación municipal, regional e interestatal para la protección contra incendios forestales y manejo del fuego;

V. El impulso de investigación aplicada en materia de incendios forestales;

VI. El fortalecimiento del marco normativo y de planeación en la materia;

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política;

**Artículo 69-3.** La Secretaría ejecutará en coordinación con las autoridades y particulares facultados para ello la política de prevención, detección, control y combate de incendios forestales establecida por el Gobierno del Estado.

**Artículo 69-4.** La Secretaría deberá desarrollar políticas públicas dirigidas a:

I. Conocer los costos y repercusiones de los incendios forestales;

II. Disminuir los efectos sociales, económicos y ambientales de los incendios forestales;

III. Identificar las regiones y zonas más expuestos a riesgos por los incendios forestales;

IV. Reducir el impacto negativo de los incendios forestales;

**Artículo 87-1.** Los particulares podrán participar de forma activa en las actividades de prevención de incendios forestales, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la política estatal en la materia.

**Artículo 87-2.** Los particulares deberán informar a la brevedad posible sobre los incendios forestales o las situaciones de posible riesgo que puedan resultar de ellas a las autoridades.

**…**

**Artículo 96.** Son infracciones a lo establecido en la presente ley:

I. a XXII. …..

**XXIII.** Omitir dar aviso a cualquier autoridad sobre la existencia de incendios forestales activos recientemente generados o de situaciones de posible riesgo que puedan resultar de estos;

**XXIV.** Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente ley.

…

**Artículo 98.** La imposición de las multas a que se refiere el artículo 97, fracción II de la presente ley, se determinará en la forma siguiente:

**I.** Con el equivalente de 40 a 1,000 veces **el valor de la Unidad de Cuenta del Estado** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII y **XXIII** del artículo 96 de esta ley, y

**II.** Con el equivalente de 100 a 20,000 veces **el valor de la Unidad de Cuenta del Estado** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV VII, IX X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 96 de esta ley.

…

**Artículo 99.** Para la imposición de las multas se tomará como base el **valor de la Unidad de Cuenta del Estado vigente** al momento de cometerse la infracción.

…..

…..

**TRANSITORIOS**

**Primero. –** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo. –** En un plazo no mayor a noventa días hábiles desde la entrada en vigor de este Decreto, el Ejecutivo del Estado expedirá el Programa Estatal de Prevención, Detección, Control y Combate de Incendios Forestales en el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en este.

**Tercero. –** En un plazo no mayor a noventa días hábiles desde la expedición del Programa Estatal de Prevención, Detección, Control y Combate de Incendios Forestales en el Estado, los ayuntamientos deberán diseñar sus políticas en la materia mediante la creación y reforma de la normatividad necesaria.

**Cuarto. –** En un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles desde la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría implementará los cambios necesarios en el Sistema Estatal de Información Forestal para recabar la información necesaria para anticipar las situaciones de riesgo de incendios forestales.

**Quinto. –** En un plazo no mayor a quince días hábiles desde la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría hará las implementaciones necesarias para la expedición de permisos para la realización de cualquier tipo de quema controlada en terrenos forestales y preferentemente forestales de acuerdo con lo señalado en este.

**Sexto. –** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Estados Unidos Mexicanos,

a 23 de marzo de 2021.

Atentamente:

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**“CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN”.**

**DIP. MAYRA LUCILA VADÉS GONZÁLEZ**

**DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES**

1. Comisión Nacional Forestal (2005): *Programa Estratégico Forestal 2005-2025. Coahuila*, CONAFOR. Disponible en: https://bit.ly/38WxZnq [↑](#footnote-ref-1)
2. Velásquez Valle, Miguel A. *et al*. (2017): “Comportamiento hidrológico de una pequeña cuenca de uso silvopastoril en el sureste de Coahuila”, en *Revista Mexicana de Ciencias Forestales*, Vol. 8, Núm. 43. Disponible en: https://bit.ly/3lufvQd [↑](#footnote-ref-2)
3. Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal (2014): *Inventario Estatal de Coahuila*, SNIGF. Disponible en: http://bit.ly/38U7iQk [↑](#footnote-ref-3)
4. Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal (2014), n. 3. [↑](#footnote-ref-4)
5. Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal (2014), n. 3. [↑](#footnote-ref-5)
6. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (2020): *Importancia de los Ecosistemas Forestales; Especies de los Bosques y Selvas*, PROFEPA. Disponible en: http://bit.ly/30YIouw [↑](#footnote-ref-6)
7. Comisión Nacional Forestal (2005), n. 1 [↑](#footnote-ref-7)
8. Comisión Nacional Forestal (2005), n. 1 [↑](#footnote-ref-8)
9. Comisión Nacional Forestal (2005), n. 1 [↑](#footnote-ref-9)
10. Comisión Nacional Forestal (2005), n. 1 [↑](#footnote-ref-10)
11. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2018): *Impactos ambientales que provoca un incendio forestal*, SEMARNAT. Disponible en: http://bit.ly/2P9ggCd [↑](#footnote-ref-11)
12. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sostenible y la Soberanía Alimentaria (2019): “La actividad forestal en México, estrategias y acciones contra la deforestación”, CEDRSSA. Disponible en: https://bit.ly/3sfxDA1 [↑](#footnote-ref-12)
13. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sostenible y la Soberanía Alimentaria (2019), n. 12. [↑](#footnote-ref-13)
14. Secretaría de Medio Ambiente (2005), n. 7. [↑](#footnote-ref-14)
15. Secretaría de Medio Ambiente (2005), n. 7. [↑](#footnote-ref-15)
16. Véase Registro Estatal de Trámites y Permisos, Gobierno de Coahuila (2021): *Trámite: Permiso de quema a cielo abierto,* Gobierno de Coahuila. Disponible en: http://bit.ly/31bwY6N [↑](#footnote-ref-16)